

REGLAMENTO INTERIOR

CAPÍTULO XIII

UNIDAD DE JURISPRUDENCIA Y CRITERIOS RELEVANTES

Artículo 34. La Unidad de jurisprudencia y criterios relevantes estará a cargo de un Titular designado por el Pleno. Para ser Titular de la unidad se deben satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser secretario de acuerdos, de conformidad con el artículo 44 de la Ley.

Artículo 35. Son atribuciones inherentes al Titular de la Unidad de Jurisprudencia y Criterios Relevantes, las siguientes:

- I. Presentar al Pleno los precedentes que considere relevantes para integrar tesis;
- II. Informar oportunamente al Pleno del registro de cuando menos tres juicios en los que tratándose de casos similares, las sentencias debidamente ejecutoriadas se pronunciaron en el mismo sentido, sin ninguna en contrario y, en su caso, remitir a la Secretaría General de Acuerdos con el proyecto de jurisprudencia correspondiente para que lo agregue en el orden del día correspondiente.
- III. Coadyuvar a fijar el conjunto de principios y reglas para la elaboración y publicación de precedentes y jurisprudencia;
- IV. Una vez aprobado por el Pleno el criterio relevante o jurisprudencia, ordenar la publicación en la página de internet, intranet y medios de difusión impresos del Tribunal de los criterios relevantes y jurisprudencia;
- V. Difundir oportunamente la jurisprudencia y los precedentes del Tribunal entre los Magistrados y el resto del personal jurisdiccional, a través de hojas informativas mensuales que serán distribuidas a los Magistrados y al personal jurisdiccional del Tribunal;
- VI. Rendir al Pleno del Tribunal en la última sesión ordinaria de cada año un informe por escrito, dando cuenta de las jurisprudencias aprobadas;
- VII. Plantear a la Sala Superior la interrupción o modificación de una jurisprudencia;
- VIII. Proporcionar a los interesados para su consulta, la compilación de jurisprudencia del Tribunal; IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y el Pleno.